

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . . . 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 149 de 28 Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (*Colección Legislativa* núm. 87);

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 35 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (*D. O.* número 80 y «Gaceta de Madrid» de este mismo año núm. 106), modificándose únicamente la circunstancia 2.ª del artículo 5.º, en el sentido de que los treinta años á que dicha circunstancia se refiere, pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes en este particular, para las restantes Academias militares.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 32, dando principio el 1.º de Septiembre del corriente año; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del cita-

do mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1916.—*Luque*.—Señor....

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió á este de la Guerra en 21 de Febrero último, trasladando, para la resolución que correspondía, escrito de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el número de revisiones que han de sufrir los individuos que sean exceptuados del servicio en filas, como comprendidos en el artículo 93 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el artículo 90 de dicha ley previene que las excepciones del servicio en filas se someterán en los tres años siguientes al del alistamiento de los interesados á la revisión de las causas que determinaron su clasificación, y una vez comprobada éstas definitivamente, ingresarán en la segunda situación de servicio activo:

Resultando que el artículo 91 de la referida ley dispone que los mozos excluidos temporalmente que fueran declarados útiles en revisión y tuvieran alegada una excepción ó les sobreviniera, ésta, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada, en vista de lo prevenido en el artículo 106, y que si en cualquiera de las revisiones que pasen con los tres reemplazos siguientes al suyo son declarados soldados, sirvan en el cupo que les hubiese correspondido en su reemplazo:

Resultando que el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la ley expresada, dispone que los cambios de exclusión ó excepción otorgados en años anteriores, se reputarán como continuación de éstas, y el 97 previene que á los mozos que disfrutando excepción les sobrevenga otra por causas de fuerza mayor, deben alegarla en la primera revisión para que pueda ser oída, caso de cesar en la primera, sin que las revisiones que deban sufrir excedan de las tres reglamentarias:

Resultando que como aclaración á este precepto se dictó la Real or-

den de 4 de Marzo del año último (*D. O.* núm. 52), disponiendo que si á los interesados les desaparece la excepción que disfrutaban y les sobreviene otra, se reputa ésta como continuación de la primera, y si teniendo excepción les sobreviene exclusión ó viceversa, sufran en ésta las tres revisiones reglamentarias:

Resultando que según lo prevenido en el artículo 94 de la ley, los individuos exceptuados con arreglo al 93, quedan sujetos á las revisiones reglamentarias, según el tiempo que les falte para pasar á la segunda situación de servicio activo, y si cesara la causa de la excepción antes de haber pasado su reemplazo á la segunda situación y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que le ha correspondido á los de su llamamiento, vuelva á las mismas para extinguirlo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la ley emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver que las revisiones que deben sufrir los individuos exceptuados del servicio en filas con arreglo al artículo 93 de la ley, son las correspondientes á los tres primeros años de servicio, cesando en ellas al pasar el reemplazo á que pertenecen á la segunda situación de servicio activo que señala el caso 3.º del artículo 204 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—*Luque*.—Señor....

(«Gaceta» núm. 146 de 25 Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Representación del Estado sobre la aplicación reglamentaria de los buques aprehendidos con contrabando; y

Considerando que con posterioridad á la ley de 3 de Septiembre de 1904 sobre contrabando y defraudación, no se ha dictado disposición alguna que regule y reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la venta, inutilización ó aplicación de los barcos que hayan sido objeto de comiso, siendo necesario que se dicten instrucciones para determinar ese procedimiento:

Considerando que las instrucciones existentes sobre este particular, anteriores á la vigente ley de Con-

trabando, no pueden tener una exacta aplicación, toda vez que la citada ley ha modificado el criterio respecto al destino que se haya de dar á los efectos aprehendidos que sean objeto de comiso, y así establece que las Autoridades administrativas procederán á su venta, inutilización ó aplicación á que haya lugar; de donde se desprende que, si bien parece dejar al criterio de dichas Autoridades el que utilicen cualquiera de los medios que expresa la ley, es también evidente que determina como primero el medio de la venta de los efectos decomisados:

Considerando que de la vigente ley se desprende, por el contenido de varias de sus disposiciones (artículos 40, 47, 57, 99, 104 y otros) que, sin necesidad de aguardar á que sea firme el fallo que se dicte, puede y debe la Autoridad administrativa proceder á la venta de los efectos aprehendidos, puesto que tiene facultad para declarar el comiso provisional, y está obligada á su venta cuando concurren las circunstancias del art. 47:

Considerando que tanto para el caso de tener que devolver al reo que fuese absuelto los efectos decomisados, como para abonar á los aprehensores ó descubridores las multas á que tienen derecho, el mejor medio es el de la venta de los efectos, porque con él no se origina ninguna dificultad, y además de ser el primeramente indicado en la ley, es también el más adecuado para hacer el abono de las participaciones á que haya lugar entre las distintas personas que pudieran ostentar algún derecho sobre los efectos decomisados, bien por gastos realizados para su conservación ó custodia, ó bien por el premio que las leyes les reconocen:

Considerando que el derecho del reo respecto del barco que hubiese sido vendido, en el caso de haber sido absuelto, no puede alcanzarse que se le devuelva la embarcación, sino exclusivamente á que se le abone el precio de la venta, deducidos los gastos ocasionados;

S. M. el Rey (q. D. g.), oída esa Representación del Estado, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Acordado por la Junta administrativa el comiso provisional de un barco aprehendido con géneros de contrabando, el Delegado de Hacienda resolverá si debe conservarse á las resultas del fallo definitivo, ó si, por el contrario, no pudiendo atenderse á su custodia en condiciones que eviten todo dete-



rioro, ó resultando que los gastos de conservación y vigilancia habrán de ser superiores al 10 por 100 del valor que pericialmente se le haya asignado, procede disponer su aplicación reglamentaria, resolución que en este último caso comunicará a la Autoridad de Marina del respectivo Departamento, á fin de que en el término de quince días manifieste si le conviene utilizar para el servicio del Estado el barco aprehendido. Si la contestación de la Autoridad de Marina fuere afirmativa, el Delegado de Hacienda procederá á la entrega del barco, previo abono por aquélla del valor fijado pericialmente, que ingresará, en concepto de depósito, en la Caja de la Representación Arrendataria de tabacos para la aplicación definitiva en su día que corresponda.

2.º Si no se tuviere contestación de la Autoridad de Marina ó fuese negativa, la Delegación de Hacienda lo comunicará á la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos. La Compañía, con vista de los datos que la Representación le facilite y de las conveniencias del servicio, podrá solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para adquirir el barco de que se trate con destino al servicio especial marítimo de vigilancia. Si la autorización se concediere, se comunicará la resolución al Delegado de Hacienda para la entrega del barco á la Representación de la Compañía Arrendataria, constituyéndose en depósito en la Caja de la misma el valor asignado al barco á los efectos del fallo definitivo de la causa instruida.

3.º Las reglas anteriores serán aplicables, en todo caso, á los buques aprehendidos sin reo.

4.º La tasación pericial del barco, á los efectos de las reglas anteriores, se llevará á cabo con intervención de los aprehensores y aprehendidos, por el perito ó peritos que designe la Delegación de Hacienda, consignándose el resultado en acta que suscribirán cuantos hayan intervenido, y procediéndose, para el caso de desacuerdo, como se dispone en el párrafo último de la letra c) de la regla 6.ª del art. 61 y en la letra d) del 62 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

5.º Si el fallo definitivo de los Tribunales fuese confirmativo de la declaración de comiso, la Compañía, tan pronto como reciba la correspondiente orden de la Delegación de Hacienda, entregará á los aprehensores la cantidad depositada como valor del barco, ó el 80 por 100 en su caso, con arreglo á la Real orden de 8 de Junio de 1904, deducidos los gastos de conservación y custodia causados hasta que el barco fué entregado al ramo de Marina ó al servicio especial de Vigilancia de la Compañía.

De Real orden lo comunicó V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1916.—Alba.—Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Maria Quintero Santana.  
Manuel Escudero Hernández.  
José Herrera Rodríguez.

Constantino González.  
María del Carmen Delgado.  
Ramón Fernández Herio.  
José Fernández Blanco.  
Madrid 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo.)

### Cuarta sección.

Número 1.106.

#### Requisitoria.

Juan Elguezabal Salazar, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión escribiente, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Enrique Cutilla Bernal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiséis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: Cutilla.

Número 1.081.

#### Requisitoria.

García López Lázaro, hijo de María, natural de Aguilas, soltero, marinerero, de treinta años, estatura regular, complexión buena, ojos melados, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano y barba poblada, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por deserción del vapor español «Albia», comparecerá en término de quince días, ante el Teniente de Navío Don José Carmona y Reig, Juez instructor de este procedimiento.

Valencia 22 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, José Carmona.—P. S. M., Manuel Vivo.

### Quinta sección.

Número 1.102.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación.

Día 2 de Junio, de diez á doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Civil.

Día 5 de id.—Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Días 6 y 7 de id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 27 de Mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseli.

Número 814.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª  
—Término municipal de Ojós.—  
Contribución urbana.—4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### OJOS

Antonio Moreno, 1'67 pesetas.  
Antonio Palazón, 1'67.  
Francisco López, 1'67.  
Francisco Marín, 1'50.  
José Moreno, 2'50.  
Andrés Moreno, 2'50.  
Dolores R. Reguena, 4'16.

#### Forasteros.

#### MADRID

Francisco Ballesteros, 2'50 pesetas.  
Agapito España, 1'67.  
Francisco Moreno, 3'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 860.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### LA UNION.

Francisco Sánchez, 27'88 pesetas.

#### MAZARRON

Gregoria Sánchez, 5'53 pesetas.

#### PACHECO

José Soto, 1'90 pesetas.

#### VILLARROBLEDO

Manuel Medina Marti, 2'76 pesetas.

#### Semestrales.

#### LA UNION

Diego Bernal, 1'81 pesetas.

#### LOBOSILLO

Alfonso Conesa, 1'81 pesetas.

#### FUENTE-ALAMO

Luis Conesa, 1'91 pesetas.

#### MURCIA

Francisco Conesa, 1'61 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Abril de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.086.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algu-



na que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**BALSICAS***Semestrales.*

Francisco Molina, 1'54 pesetas.  
Julián Cortés, 2'37.  
José Peñalver, 3'37.  
Silvestre Ros, 1'90.  
Salvador Guillén, 2'38.

**CARRASCOY***Semestrales.*

José Sánchez, 1'77 pesetas.  
Juan Mateo, 2'13.  
Josefa Sánchez, 2'50.  
José Barrancos, 2'37.  
José Sánchez, 2'92.

**CORVERA***Semestrales.*

Antonio Barrancos, 2'37 pesetas.  
Antonio Clemente, 1'77.

**LOS MARTINEZ**

Antonio Vera, 4'15 pesetas.  
Antonio López, 5'59.  
Antonio Montero, 3'56.  
Antonio Gómez, 2'37.  
Antonio Rogel, 2'13.  
Antonio Vera, 3'85.  
Bartolomé Montero, 10'67.  
Esteban Pérez, 5'34.  
Francisco Rosique, 2'79.  
Francisco Montero, 2'07.  
Francisco Rosique, 3'26.  
José Martínez, 5'04.  
José Fructuoso, 2'61.  
José Peñalver, 2'73.  
Josefa Gómez, 5'92.  
José Ruiz, 7'94.  
Juan Solano, 3'05.  
José Rodríguez, 2'19.  
José Vera, 3'81.  
José Martínez, 6'52.  
José Carrión, 4'44.  
Josefa Gómez, 3'26.  
Miguel García, 1'72.  
Pedro Antolinos, 1'96.  
Pedro Lorente, 12'21.  
Pedro García, 2'97.  
Pedro Vera, 1'96.  
Pedro Pérez, 11'92.  
Pedro Hernández, 3'09.  
Pedro Madrid, 3'09.  
Pedro Rosique, 5'09.  
El mismo, 1'54.  
Pedro Solano, 4'09.  
Pedro Pérez, 1'66.  
Sandalio Rosique, 3'62.

**VALLADOLISES**

Antonio Sánchez, 3'85 pesetas.  
Alfonso Covacho, 1'54.  
Antonio Zamora, 7'52.  
Bartolomé Soto, 2'37.  
Bonifacio Lentisco, 3'97.  
Cristóbal Soto, 3'85.

Domingo Díaz, 4'37.  
Domingo López, 3'09.  
Francisco Guillén, 4'21.  
Francisco Pérez, 3'32.  
Francisco López, 2'07.  
Francisco Sánchez, 21'40.  
Ginés Meroño, 2'08.  
Ginés Hernández, 2'73.  
Ginés Agüera, 4'44.  
Ginés Sánchez, 3'26.  
Ginés Nicolás, 3'32.  
Herederos de José Pérez, 9'84.  
Isidro García, 2'98.  
Justo Pedreño, 5'69.  
José Giménez, 5'90.  
José J. España, 9'54.  
Juan García, 4'15.  
Juan Almagro, 5'16.  
Juan Muñoz, 8'71.  
Josefa Hernández, 1'96.  
José María García, 2'85.  
Joaquín Ruiz, 2'14.  
José García, 3'85.  
José G. Moreno, 2'98.  
Joaquín Martínez, 2'19.  
José López, 3'26.  
María Buenaventura, 4'86.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Cánovas, 1'78 pesetas.  
Andrés Ruiz, 5'28.  
Alfonso Nieto, 2'13.  
Antonio Cegarra, 1'90.  
Antonio Navarro, 1'54.  
Alfonso Avilés, 8'50.  
Ana María Fernández, 2'37.  
Juan Antonio Urrea, 4'74.  
Juan Bernal, 5'92.  
Leandro Martínez, 6'28.  
José Sánchez, 7'47.  
Juan Martínez, 4'51.  
José Peñalver, 7'13.  
José Pérez, 2'72.  
Concepción Sánchez, 9'84.  
Dolores Fructuoso, 2'37.  
Dolores Alcaraz, 9'78.  
Antonio H. Albaladejo, 1'90.  
Antonio Fructuoso, 10'96.  
Antonio Villaescusa, 3'26.  
Juan García, 10'37.  
José Giménez, 1'78.  
José Soto, 2'37.  
Juan Gómez, 1'78.  
Joaquín Sánchez, 2'67.  
José Madrigal, 4'01.  
Miguel Zaragoza, 2'44.  
Nicasio Mateo, 6'04.  
Patricio Montoya, 4'74.  
Rafael Soto, 2'08.  
Antonio Botias, 8'41 pesetas.  
Antonio Cánovas, 1'78.  
José Sánchez, 4'44.  
José Romero Alcaraz, 8.  
José Mercader, 12'75.  
José Navarro, 8'29.  
Juan García, 4'44.  
Mariano Ortiz, 2'13.  
Mateo Alcaraz, 3'91.  
Bías Franco, 18'49.  
Diego Martínez, 6'69.  
Domingo Giménez, 10'07.  
Francisco Buendía, 5'92.  
Francisco Esteban, 9'17.  
José Ríos, 2'43.  
Alfonso Avilés, 4'47.  
Agustín Navarro, 3'32.  
Antonio Hernández, 2'07.  
Antonio Ros, 2'67.  
Miguel Covacho, 3'85.  
Antonio Martínez, 2'37.  
Leandro Ros, 2'37.  
Luis Antolinos, 3'85.  
Mateo Pastor, 2'37.  
Fulgencio Hernández, 6'22.  
Francisco Giménez, 3'56.  
Francisco Hernández, 14'23.  
José Campillo, 3'56.  
José Campillo, 3'56.  
José María Avilés Ortiz, 3'56.  
Santiago H. Ruiz, 1'78.  
Vicente Pérez, 5'16.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Antonio Ros, 3'91.  
Antonio Hernández, 5'04.  
Josefa Pedreño, 3'50.  
Diego Carrillo, 6'23.  
Francisco Navarro, 7'40.  
Francisco Abellán, 4'44.  
Antonio Belmonte, 3'08.  
Ana María González, 10'67.

Gabriel García, 6'81.  
Juan Soto, 4'15.  
Juan Sánchez, 2'68.  
Pedro Monreal, 1'66.  
Pedro Solano, 2'67.  
Antonio León, 2'13 pesetas.  
Agustín Soto, 2'97.  
Carmen Perelló, 2'14.  
Gerónimo Córdoba, 4'15.  
José María Belmonte, 12'45.  
Juan Martínez, 6'23.  
Joaquín López, 5'92.  
Juan José Cánovas, 2'48.  
Gabina y Francisco Muñoz, 6'64.  
Pedro López, 1'66.  
Pedro Martínez Vera, 9'24.  
Pedro Martínez, 1'78.  
Ramón Baño, 1'78.  
Santos Alcaraz, 2'79.  
Antonio Saura, 3'56.  
Antonio Vera, 1'78.  
Cristóbal Hernández, 3'56.  
Pedro Marín, 3'91.  
Tomás Conesa, 10'08.  
Tomás López, 4'45.  
Antonio Martínez, 1'77.  
Antonio C. Antolinos, 1'66.  
Antonio Cobacho, 3'14.  
Felipe Campillo, 22'22.  
Ginés Giménez, 9'18.  
Gertrudis Giménez, 2'08.  
Herederos de Juan Castaño, 3'56.  
Herederos de José Navarro, 2'37.  
Isabel Sánchez, 2'73.  
José María Avilés, 13'04.  
José Carrión, 5'04.  
José Olmo Castejón, 1'54.  
Francisco Martínez, 7'11.  
Francisco Sánchez, 5'34.  
José Sánchez, 1'90.  
José Manzano Cámaras, 10'96.  
Catalina García, 8'88.  
Felipe Baño, 4'74.  
José Guillermo, 8'88.  
Miguel Gabriel, 2'37.  
Pedro Soto, 3'50.  
Pedro Conesa, 2'38.  
Pedro García, 19'38.  
Salvador Tomás, 2'08.  
Antonio Conesa, 5'75.  
Cristóbal S. Nola, 5'04.  
Francisco Giménez, 2'37.  
Gabriel Rodríguez, 3'03.  
José Ballester, 4'32.  
José Giménez, 1'66.  
José Balsalobre, 4'51.  
José Aparicio, 1'78.  
José María Buendía, 4'74.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Francisco Alcaraz, 10'37.  
Ginés Hernández, 7'17.  
Gerónimo Sánchez, 2'37.  
Juan Lozano, 4'74.  
José Carvajal, 8'88.  
Juan García, 6'22.  
José Alcaraz, 2'37.  
Juan Carvajal, 2'97.  
Clemente Soto, 5'04.  
Diego Espinosa, 3'84.  
Francisco Roca, 2'19.  
Francisco Valiente, 3'32.  
Francisco Aráez, 2'49.  
Francisco Artés, 17'78.  
Francisco Ortiz, 17'78.  
Gregorio Hernández, 3'85.  
Juan Gambin, 8'59.  
Juan Hernández Ortuño, 2'96.  
Alfonso Orenes, 5'63.  
Antonio Andreu, 5'93.  
Antonio Pascual, 5'93.  
Manuel Conesa, 1'78.  
Mateo Meroño, 16'01.  
María del Carmen Ramírez, 1'61.  
María Fernández, 1'54.  
Manuel Giménez, 3'56.  
Pedro Conesa Olón, 1'96.  
Salvador Ros, 2'97.  
Alfonso Martínez, 9'72.  
Antonio Campillo, 9'72.  
Alfonso Olmo, 1'66.  
Matías Guillén, 3'32.  
Miguel García, 3'56.  
Juan Escusa, 9'18.  
José García, 3'54.  
Juan Baños, 2'37.  
Juan López, 3'56.  
Antonio Martínez, 2'37.  
Andrés Fernández, 2'07.  
Antonio López, 1'78.  
Pedro Urrea, 2'96.

Alfonso Conesa, 3'26.  
Antonio Nieto, 2'37.  
José García, 9'13.  
Juan Pedreño, 11'68.  
José Pedreño, 2'19.  
El mismo, 18'16.  
José Martínez, 1'96.  
Antonio Moreno, 2'97.  
Antonio García, 1'78.  
Carmen Muñoz, 10'08.  
Eulogio Conesa, 3'26.  
Francisco Aparicio, 10'02.  
Francisco García, 1'66.  
Juan Bautista Espinosa, 5'33.  
Juan Carrillo, 1'54.  
Juan F. Mirete, 3'97.  
Juan Fernández, 3'56.  
José Ramos, 1'90.  
Juan Contreras, 11'38.  
José Conesa, 3'03.  
Juan Blaya, 1'54.  
José Sánchez, 1'78.  
José Pérez, 2'50.  
María Ros, 3'26.  
Pedro Armero, 1'78.  
Ramón Pérez, 4'21.

**CAÑADAS***Semestrales.*

José y Ana María Espinosa, 2'67 pesetas.  
Ana María Torres, 5'32.  
Andrés Cánovas, 2'96.  
Catalina Moreno, 3'96.  
Carmen López, 1'78.  
Domingo Belmonte, 4'44.  
Francisco López, 6'52.  
Francisco y José Hernández, 6'52.  
Francisco Hernández, 3'68.  
Francisco Castillo, 1'90.  
Ginés Orenes, 6'52.  
Gerónimo López, 4'74.  
Isidoro Cánovas, 3'32.  
Juan Moreno, 9'78.  
Juan Ortuño, 9'24.  
Juan J. López, 7'70.  
José Hernández, 4'01.  
Joaquín Gambin, 1'54.  
José Fenor, 3'62.  
José García, 7'76.  
Josefa Cano, 1'54.  
José Hernández, 6'23.  
Juan J. Belmonte, 3'97.  
José Campillo, 6'23.  
José Sánchez, 20'27.  
Juan Gambin, 1'78.  
José Salmerón, 1'78.  
Joaquín Parra, 3'32.  
Lucía Moreno, 3'56.  
Pedro Solano, 2'02.  
Francisco Barrancos, 4'51.  
Fernando Gallego, 5'33.  
Francisco Navarro, 2'37.  
Felipe Gómez, 2'37.  
Gabriel Lorente, 2'08.  
José Hidalgo, 3'34.  
José López, 7'11.  
Juan Gómez, 7'40.  
José Antonio Ros, 2'97.  
Juan J. Peñalver, 1'78.  
José Muñoz, 3'85.  
José García, 2'87.  
José Izquierdo, 2'37.  
Joaquín Fernández, 2'67.  
Miguel Guillermo, 2'37.  
Pedro Baño, 10'07.  
Pedro Ros, 2'13.  
Pedro Ramírez, 2'96.  
Pedro Costa, 2'43.  
Viuda de Patricio Ruiz, 3'90.  
Simón García, 1'60.  
Tomás García, 10'08.  
Viuda de Juan González, 20'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—  
El Agente, Vicente Más.



## Sexta sección.

Número 1.099.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Extracto de acuerdos correspondientes al pasado mes de Abril.

Ordinaria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Asimismo se da lectura á una relación de facturas presentadas por gastos ocasionados con motivo de la pasada huelga minera, cuyo importe asciende á 2.007'05 pesetas, que fueron aprobadas por mayoría para su abono con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 31 del mes anterior é ingreso de su importe en arcas municipales.

De conformidad á lo informado por la Comisión de Policía urbana, se acuerda autorizar á la Compañía Unión Eléctrica de Cartagena, para la reforma de un transformador situado en el edificio del Ayuntamiento viejo.

Se acordó requerir á D. Antonio Plazas Martínez, para que acredite en forma de derecho la propiedad de unos terrenos que proyecta cercar.

Se acuerda reconocer á D. José Hernández Pérez y á D. Emeterio Martínez Conde, unos créditos á su favor de 270 pesetas y 5.400 respectivamente por alquileres de locales escuelas para niños.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía un escrito de D. José Fuentes Pérez, solicitando licencia para una obra.

Se acuerda informar como corresponde el expediente de inutilidad instruido al recluta Francisco Soria Romero.

Se acuerda que por el Letrado don José Cortés Varela se informe la demanda que contra esta Corporación ha formulado Domingo Esparza García, ante el Tribunal Industrial por idébtos de haberes devengados.

Ordinaria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Marzo último.

Se acuerda admitir la dimisión del Médico titular del segundo distrito D. Julio Cebrián Pons, y se nombra interinamente para esta vacante á D. Baltasar Hernández Martínez.

Se acuerda designar al Síndico Sr. Romero, para que acompañado del Letrado Sr. Cortés se persone en los autos iniciados por virtud de la demanda formulada por Domingo Esparza García y establecer la cuestión de competencia.

Ordinaria del día 21.

Preside el segundo Teniente de Alcalde D. José Wandosell Calva-

che.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda aprobar los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 1.º al 10 del actual é ingreso de su importe en arcas municipales.

Ordinaria del día 28.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Couesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda queden pendientes de aprobación hasta la sesión próxima varias cuentas que fueron leídas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda exponer al público por término de ocho días el padrón de patentes de alcoholes para el corriente año.

La Unión 8 de Mayo de 1916.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 12 de Mayo de 1916.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Abril y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—El Secretario, José Cortés.—V.º B.º: Conesa.

Número 1.111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, poner al cobro el 1.º y 2.º trimestres del reparto vecinal de consumos en el año actual, se hace saber que la recaudación de dicho primer semestre, confiada al cobrador nombrado D. Francisco Ballesta Peña, tendrá lugar en la Casa Consistorial, durante el plazo voluntario del 16 al 20 inclusive del próximo Junio, horas de ocho á trece, y luego en el periodo accidental del 26 al 30 del mismo Junio, á iguales horas, en las oficinas de la Recaudación, calle de Murcia.

Alhama 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José García.

Número 1.112.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término, para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Blanca 27 de Mayo de 1916.—José María Núñez.

## Octava sección.

Número 1.114.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á virtud de carta-orden del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial

de Albacete, se instruye expediente por haber solicitado Doña Carmen Medina Almela, viuda del Procurador que fué de este Juzgado Don Faustiniiano Moreno y Barreda, la devolución de la fianza que éste tenía constituida para responder de dicho cargo, y por ello, como previene el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia la cesación del señor Moreno, en dicho cargo, para que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra el señor Moreno hubiere; previniéndose que pasado dicho término se devolverá el depósito sinó hubiere reclamación.

Dado en Cartagena á veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis.—Luis de Luna.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 1.089.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TREMP

## REQUISITORIA

Moya Hernández Antonio, de veintidós años, hijo de Cristóbal y Regina, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, procesado por lesiones en causa procedente del Juzgado de Instrucción de Tremp y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Lérida, y constituirse en prisión, para responder de los cargos que contra él resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Tremp veinte de Mayo de mil novecientos diez seis.

Número 1.108.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Galiano Alcaraz, padre del perjudicado Diego Galiano Martínez, al objeto de que comparezca ante este Juzgado y en término de diez días, para instruirle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número noventa y uno del año actual, por disparos á su referido hijo; apercibiéndole que caso de no comparecer en el plazo en que se le señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintiséis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.110.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Juan Izquierdo Pedrero, de veintiún años, soltero, jornalero, hijo de Andrés y Francisca, natural del Estrecho de San Ginés y vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día cinco de Junio próximo á las once, al objeto de que asista como denunciado al acto de juicio verbal de faltas por hurto, que se sigue en es-

te Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho sujeto, expido el presente en Cartagena á veintiséis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Adolfo Murcia.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.115.

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES  
DE MURCIA

Don Patricio López Ortega, Arrendatario del impuesto de cédulas personales de este término municipal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales vigentes, desde esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público en estas oficinas, plaza de San Antolín número 3, el padrón y antecedentes de cédulas personales de esta ciudad y su término, para el corriente año, durante el cual se oirán y atenderán las reclamaciones justificadas que contra el mismo se presenten, quedando abierto el plazo voluntario de recaudación desde el día diez de Junio proximo.

Murcia 29 de Mayo de 1916.—El Arrendatario, Patricio López.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOSPor la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.